

/ tuviere de aquí adelante y sobre sus tierras y casas / y rrentas y sobre las demás propiedades de los demás vezinos / puedan cargase a censo al quitar a rrazón de a catorce / mill el millar los dichos dos mill e quinientos duca- dos y sobre / ello puedan otorgar quales quier cartas de / çenso que sean neçesarias con todas las fuerças e fir-/ mezas que para su validación se rrequieran e con rre-/ nunçiaçión de su propio fuero e jurediçión que sien- do por / los dichos Françisco Cavallos e Alonso de la Mota y por cada / uno dellos ynsolidmid otorgadas desde agora / las avían por otorgadas y otor- gavan se-/ gund que en ellas se contuviere y puedan hazer / las demás cosas e diligencias que se contienen en el dicho / poder dado por el dicho conçejo e vezinos de la dicha Villa / de Alpera a los suso dichos e a cada uno dellos e / si es neçesario de ellos lo otorgavan y otorgaron / de nuevo como en el se contiene e para mayor firmeza / dixeron que lo avían y ovieron aquí por yn- / serto e yncorporado para que les pase tan-/ to perjuizio como si ellos lo obieran otorgado jun-/ tamente con el dicho conçejo, justicia y rregidores e / los demás vezinos de la dicha Villa de Alpera. Y para ello o-/ bligaron sus personas y bienes muebles y rraíces avidos /

folio 2

y por aver e dieron poder cumplido a todos e qualesquier / juezes y juez real de Su Magestad de quales quier partes que sean ansy / de Castilla como de Aragón y Valencia e lugares Realengo y / de Sennorío a cuyo fuero e juris- diçión se sometieron e / firmaron su propio fuero e jurisdición e leyes y con- / veneris de jurediçioon e como en el las contiene para / la conpesar a lo suso dicho e lo que por virtud del dicho poder se / espresse como por sen- tençia pasada e cosa juzgada sobre / lo qual rrenunçia otro quales quier ley e de su favor con la dicha de / general rrenunçia otro non bale que fue leyda y otorgada la carta / en la Villa de Almansa en el dicho día mes e anno suso dichos / siendo testigos presentes a los que dicho es llamados y rogados Juan Soriano / Sastre e Alonso de Córdoba Sastre; e Alonso Sánchez escri- bano público vezinos de la dicha / Villa e los dichos Françisco Hidalgo y Juan Rruano lo firmaron de bien y / por el dicho Juan Rrucharte lo firmo ante el regidor suso dicho Rodrigo Hidalgo / Juan Rruano por testigo Alo- nso Sánchez escribano ante mi Matía de Ayala escribano. / YO Mathías de Ayala escribano de Su Magestad Real e público / en la Villa de Almansa hecho fuí presente / e uno con los dichos testigos y otorgantes / a los quales doy fee que conozco e por ende fize aquí este mi signo que esta.